

C.A. de Santiago

Santiago, dos de mayo de dos mil catorce.

Con el mérito del certificado precedente, y por haber transcurrido el término legal sin que la parte apelante haya comparecido en esta instancia, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fs. 76 y concedido a fs. 78, en contra de la sentencia de veintisiete de diciembre de dos mil trece, escrita a fs. 66 y siguientes.

A fojas 83: estese a lo resuelto precedentemente.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-437-2014.

En Santiago, dos de mayo de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Segundo Juzgado de Policía Local
Las Condes

COPIA

Proceso No. 11141-10-2013

LAS CONDES, veintisiete de diciembre de dos mil trece.-

VISTOS:

A fs. 23 y ss. el **Servicio Nacional del Consumidor**, en adelante **Sernac**, representado por el Director Regional (S) Metropolitano de Santiago don Rodrigo Martínez Alarcón, ambos con domicilio en Teatinos 333, Piso 2, Comuna de Santiago, formula denuncia infraccional ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes en contra de **Royal Holiday Service S.A.**, RUT 96.806.480-0, representada por doña Alicia Vargas Randolph, ambos con domicilio en Av. Kennedy 5735, Local 1, Comuna de Las Condes, al vulnerar lo dispuesto por los artículos 3 bis inc. 1 letra a), 12 y 23 inc. 1 de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, al negarse a hacer efectivo el derecho de retracto que asiste al consumidor. Lo anterior, sobre la base del reclamo efectuado ante dicho organismo por don **Rodrigo Aguilar Macbride** en su condición de consumidor; Solicita con los fundamentos de sus acciones, que la denunciada sea condenada al máximo de la multa correspondiente y al pago de las costas de la causa; antecedentes recibidos por este Tribunal a fs. 34 y aceptada la competencia, previa declaración de incompetencia de la Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes a fs. 33.

A fs. 47 y ss **Royal Holiday Service S.A.** representada por don Dieter Riquelme Acevedo, presta declaración indagatoria al tenor de los hechos denunciados y formula descargos, manifestando haber solucionado la situación que afectaba al consumidor don Rodrigo Aguilar.

A fs. 54 y ss se lleva a efecto el comparendo de estilo decretado en el proceso con asistencia de los apoderados de las partes; en rebeldía de don Rodrigo Aguilar Macbride; rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

Encontrándose la causa en estado son traídos los antecedentes para dictar sentencia.

PRIMERO: Que, con el mérito de lo expuesto por las partes de Sernac y Royal Holiday Service S.A., se establecen como hechos sustanciales pertinentes y no controvertidos en autos los siguientes: 1.- Que, con fecha 18 de enero de 2013 entre don Rodrigo Aguilar Macbride y Royal Holiday Service S.A, mediante la modalidad de celebración de una reunión en dependencias de ésta última, fue suscrito el Contrato de Compraventa de Membresías 54-67303, adquiriendo el primero determinados servicios vacacionales por los cuales habría cancelado la suma de \$ 1.400.000.- equivalentes a USD \$ 2.950.-, en 24 cuotas de \$ 75.368.-, comprometiéndose a pagar el saldo adeudado en 48 cuotas de USD \$ 313.49.-; lo anterior según consta de los documentos de fs. 9 y 11 y siguientes consistente en la copia del comprobante de venta con pago en cuotas mediante tarjeta de crédito por la suma total de \$ 1.400.000, de fecha 18 de enero de 2013; fotocopia de la tarjeta de crédito a nombre de don Rodrigo Aguilar; y, copia del referido contrato y sus anexos; 2.- Que, posteriormente y en ejercicio del derecho de retracto que le asistía, con fecha 21 de enero de 2013, don Rodrigo Aguilar Macbride mediante el envío de una carta certificada, solicitó a Royal Holiday Service S.A. poner término al contrato suscrito y la devolución de la suma de \$ 1.400.000.- cancelada mediante tarjeta de crédito; lo anterior según consta de la copia de la respectiva carta agregada a fs. 10; y, 3.- Que, con fecha 6 de junio de 2013 las partes pusieron fin al contrato celebrado, haciendo devolución Royal Holiday Service S.A. de la suma de \$ 1.400.000.- cancelada por el Sr. Aguilar mediante dos cheques de \$ 700.000.- al 12 de junio y 12 de julio de 2013 respectivamente; según consta de los documentos agregados a fs. 38 y ss consistentes en carta de fecha 6 de junio de 2013, mediante la cual Royal Holiday Service S.A. pone término al contrato celebrado, fotocopia de ambos cheques y correo electrónico de don Rodrigo Aguilar, confirmando a su vez el apoderado de Sernac en la audiencia de estilo a fs. 54, que don Rodrigo Aguilar habría dado cuenta ante dicho servicio el hecho de haber recibido la suma total del dinero que fuera descontado de su tarjeta de crédito.

SEGUNDO: Que el artículo 3 bis de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores en su letra a) señala: **“El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos: a) En la compra de bienes y contratación de servicios realizadas en reuniones convocadas o concertadas con dicho objetivo por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro del mismo día de la reunión. El ejercicio de este derecho se hará valer mediante carta**

por su parte el inciso 3 del mismo artículo 3 bis, en lo pertinente: **“Si el consumidor ejerciera el derecho consagrado en este artículo, el proveedor estará obligado a devolverle las sumas abonadas, sin retención de gastos, a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, antes de cuarenta y cinco días siguientes a la comunicación del retracto.”**

TERCERO: Que, el mérito de lo establecido en el considerando primero examinado a la luz de la disposición legal precedentemente citada, permite establecer que no obstante haber ejercido don Rodrigo Aguilar Macbride oportunamente el derecho de retracto que le asistía atendida la modalidad del contrato celebrado con la denunciada, Royal Holiday Service S.A., ésta haciendo caso omiso a lo solicitado, habría procedido a descontar la primera cuota de la Tarjeta de Crédito, según consta del comprobante de fs. 20, siendo necesaria la intervención de Sernac, mediante el reclamo formulado por el consumidor ante dicho Servicio, para que en definitiva, medio año después de celebrado el contrato y ejercido el derecho de retracto Royal Holiday Service S.A. accediera a poner término a la convención e hiciera devolución de la suma cobrada; razón por la cual, la infracción denunciada se ha configurado a su respecto al no haber respetado el derecho a retracto y no devolver las sumas abonadas, dentro del tiempo establecido por la disposición legal precedentemente citada, resultando procedente acoger la denuncia de fs. 23 y ss en su contra.

Por estas consideraciones, y teniendo además presente lo dispuesto en la Ley 15231 Orgánica de Policía Local; Ley No. 18287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; y, Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se declara:

Que, se acoge la denuncia de fs. 23 y ss y se condena a **Royal Holiday Service S.A. representada por don Dieter Riquelme Acevedo** a pagar una multa equivalente a **10 (diez) Unidades Tributarias Mensuales**, por infringir lo previsto en el artículo 3 bis letra a) e inc. 3 de la Ley 19.496, al no haber respetado el derecho a retracto que asistía a don Rodrigo Aguilar Macbride y no hacer devolución de las sumas abonadas por él dentro del tiempo establecido por la disposición legal precedentemente citada, **(con costas)**.

Despáchese orden de reclusión nocturna por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro de quinto día por vía de sustitución y apremio.

Anótese.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Remítase copia de la presente sentencia, una vez ejecutoriada al Servicio Nacional del Consumidor, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley No. 19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS, Juez Titular.
PATRICIA BERKHOFF RODRIGUEZ, Secretaria (S).**



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "ALEJANDRO COOPER SALAS". The signature is written over the typed name and extends across the page.